

contra resolución de este Ministerio de 14 de marzo de 1969, sobre sanción, se ha dictado con fecha 20 de mayo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "José Ballester y Cia., S. L.", contra la resolución del Ministerio de Comercio de catorce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la resolución del mismo Departamento de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, que impuso a la citada Sociedad la sanción de multa de cien mil pesetas por irregularidades en el comercio de aceite, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones no son conformes a derecho, en lo que se refiere a la cuantía de la multa impuesta, por lo que las anulamos y dejamos sin valor ni efecto en este concreto extremo, y disponemos la reducción de la sanción a multa de cincuenta mil pesetas, y ordenamos la devolución a la recurrente de lo que exceda de la expresada cantidad, desestimando las restantes peticiones formuladas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos-la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

1640 *ORDEN de 13 de diciembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso quinto, letra D, escalera derecha de la finca número 20 (no oficial) de la calle Vicente Berdusán, de Zaragoza, de don Antonio García Mínguez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente Z-I-700069, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Antonio García Mínguez, de la vivienda sita en piso 5.º, letra D, escalera derecha de la finca número 20 (no oficial) de la calle Vicente Berdusán, de Zaragoza;

Resultando que el señor García Mínguez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Zaragoza don José Félez Costea, con fecha 15 de noviembre de 1974, bajo el número 2.621 de su protocolo, adquirió por compra, a «Construcciones Inmobiliarias Cesaraugusta, S. A.», la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza, folio 97 vuelto, finca número 5767, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 24 de febrero de 1971 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la finca donde radica la precitada vivienda, otorgándose con fecha 19 de junio de 1973 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias. Asimismo aparece acreditado en el expediente ha recibido préstamo complementario de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es la de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposi-

ciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 5.º, letra D, escalera derecha de la finca número 20 (no oficial) de la calle Vicente Berdusán, de Zaragoza, solicitada por su propietario, don Antonio García Mínguez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

1641 *ORDEN de 13 de diciembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Pilar de Zaragoza, número 19, de Madrid, de doña Consuelo San Pablo de la Rosa.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Consuelo San Pablo de la Rosa, de la vivienda sita en la calle Pilar de Zaragoza, número 19, de Madrid;

Resultando que mediante escritura de donación otorgada por don Victoriano San Pablo Redonet y doña Carmen de la Rosa Cuesta, ante el Notario de esta capital don Angel Sanz Fernández, con fecha 11 de noviembre de 1955, bajo el número 2.608 de su protocolo, la finca precitada figura inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de los de Madrid, al folio 76 del libro 7164 del archivo 345 de la sección 3.ª, finca número 7021, inscripción quinta;

Resultando que con fecha 15 de diciembre de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Pilar de Zaragoza número 19, de Madrid, solicitada por su propietaria, doña Consuelo San Pablo de la Rosa.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

1642 *ORDEN de 13 de diciembre de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Walia, número 15, de esta capital, de don Pedro Melantuche Villuendas y don José Rubio Fernández, como herederos de don José Rubio Navajas.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad anónima «Los Previsoras de la Construcción», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Pedro Melantuche Villuendas y don José Rubio Fernández, como herederos de don José Rubio Navajas, de la vivienda sita en la calle Walia, número 15, de Madrid;

Resultando que el señor Rubio Navajas, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don José Gastalver Gimeno, con fecha 31 de marzo de 1944, bajo el número 324 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Madrid, al tomo 189, folio 70, finca número 4333, inscripción cuarta;

Resultando que al fallecimiento de don José Rubio Navajas, la finca precitada fue adjudicada a don Pedro Melantuche Villuendas y don José Rubio Fernández, ante el Notario de Madrid, don Félix Pastor Ridruejo, con fecha 29 de febrero de 1973, bajo el número 959 de su protocolo, figurando inscrita en el citado Registro de la Propiedad número 2, en el mismo tomo, folio 80, finca precitada 4333, inscripción quinta;

Resultando que con fecha 26 de mayo de 1926 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, otorgándose con fecha 7 de agosto de 1940 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá

acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Dalia, número 15, de esta capital, solicitada por sus propietarios, don Pedro Melantuche Villuendas y don José Rubio Fernández.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

JEREZ DE LA FRONTERA

Don Francisco Grinda Serrano, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo, bajo el número 238/75, a instancia de la «Compañía Mercantil Motonova, S. A.», representada por el Procurador don Justo Garzón Martínez, contra la viuda de don Francisco Ocaña Gil y herederos desconocidos del mismo, sobre reclamación de cantidad, en los que con esta fecha he acordado sacar a pública y primera subasta, por término de veinte días, la finca que se expresará, señalándose para su práctica el día 3 de marzo del próximo año, y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, en las condiciones que se dirán.

Bienes

«Única.—Urbana, sin número, sita en la calle Vista Hermosa, de la ciudad de La Línea de la Concepción, hoy avenida de Héroes del Alcázar de Toledo, señalada con el número cuarenta y cinco, compuestas de varias habitaciones, patio y pozo, de un área de cincuenta y tres metros de frente por treinta y siete de fondo, y linda: por su derecha, entrando, con casa de Pedro Hernández; izquierda, calle San Juan, y espalada, la otra mitad de casa, que se le adjudica a su hermana Dolores Vargas Amaya.»

Inscrita a favor de don Francisco Ocaña Gil y de su esposa, doña Leila Burgesse, conjuntamente, sin atribución de cuotas y para la sociedad conyugal, por la inscripción segunda de la finca número 3.737 duplicado, folio 112 vuelto, del libro 124 de La Línea.

Valorada en 11.750.000 pesetas la mitad edificada, para exposición de lujo de automóviles y oficinas con escaparates y estanterías, y la otra mitad, en solar, en 3.925.000 pesetas, teniendo cada una de dichas mitades 1.961 metros cuadrados, sacándose a subasta la totalidad de la finca.

Condiciones

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los presuntos licitadores

consignar, sobre la Mesa del Juzgado o establecimiento legal adecuado, una cantidad igual al 10 por 100, al menos, del total del avalúo, que asciende éste a 15.875.000 pesetas.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de cederse a tercero.

4.ª Que el título de propiedad ha sido suplido por certificación del Registro de la Propiedad, estando de manifiesto en Secretaría, y que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

5.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Jerez de la Frontera a 15 de diciembre de 1976.—El Juez, Francisco Grinda.—El Secretario.—70-C.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Don Joaquín Vázquez Naranjo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, al número 460-B de 1976, a instancia del «Centro Financiero Inmobiliario, S. A.», con domicilio social en la ciudad de Madrid, calle Goya, número 15, representado por el Procurador don Francisco Bethencourt y Manrique de Lara, contra Blas Santiago Sosa García y su esposa, Margarita Ventura Santana, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, domiciliados en la calle La Naval, número 88, en cuyos autos he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, y por el tipo de tasación, que será el pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, obrante en autos, el siguiente bien inmueble, propiedad de los mencionados demandados:

«Casa de cinco plantas y ático, situada en la calle La Naval, del Puerto de la Luz, de esta ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, señalada con el número noventa y dos de gobierno, hoy el ochenta

y ocho, que ocupa una superficie de noventa y ocho metros treinta y dos decímetros cuadrados, y linda: al Norte, o frontis, con la calle de su situación; al Sur, o espalada, con casa de don Sebastián José Pesce, y al Poniente, o derecha, con otra casa de don José Díaz.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 23 del libro 832 de Las Palmas, libro 137 de la sección 2.ª, finca número 9.657, inscripción 22, tomo 1.604 del archivo.

Su valor: Ocho millones (8.000.000) de pesetas.

La subasta tendrá lugar el próximo día 15 de marzo del próximo año 1977, y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Doctor Chil, número 6, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en dicha subasta deberán depositar previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento adecuado, una cantidad igual al 10 por 100 del valor de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que la subasta se celebrará por el tipo de tasación, que será pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, no admitiéndose postura inferior al dicho tipo; que la misma podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad de la última inscripción de dominio de la finca objeto de esta subasta y de la relación de los censos, hipotecas y gravámenes y derechos reales y anotaciones a que está afectada están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a 16 de diciembre de 1976.—El Juez, Joaquín Vázquez.—El Secretario.—86-C.

MADRID

Don Luis Antonio Burón Barba, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 10, de Madrid.

Hago saber: Que por auto de esta fecha y a instancia de la Entidad «Electrifica-